

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA A LA SOCIEDAD PROINGES S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y TUBARÁ – ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación presentada con el Radicado No. 00011905 del 20 de diciembre de 2019, la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, solicitó ante esta Corporación autorización para la poda de árboles que impiden el tendido de líneas y redes eléctricas de media y baja tensión que se extenderán en el proyecto de aproximadamente 3,5km que va desde la vereda Bajo Ostión en la coordenada 10°56'12.3"N – 74°58'12,3"W y termina en el sector conocido como El Palmar en la coordenada 10°57'33.3"N – 74°58'49.9"W. en jurisdicción de los municipios de Puerto Colombia y Tubará – Atlántico.

Que no siendo suficiente la información y/o documentación presentada por parte de la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, esta Corporación mediante el oficio No. 00092 del 20 de febrero de 2020, solicitó información adicional, con el fin de seguir los trámites pertinentes de la solicitud.

Que en atención a lo solicitado, la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, por medio del radicado No. 001717 del 02 de marzo de 2020, presentó las siguientes claridades, información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, Representada Legalmente por el señor JAMES MARTÍNEZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 6.400.932.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal, JAMES MARTÍNEZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 6.400.932.
- Certificado de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-369064; 040-393339; 040-190742; 040-369220; 040-307877; con las respectivas autorizaciones del propietario poseedor para el paso y construcción, así como para llevar a cabo la poda.
- 3 contratos de compraventa de predios privados en el municipio de Tubará, con su respectiva autorización para el paso y construcción, así como para llevar a cabo la poda.
- *“Nota: Debido al bajo volumen de los residuos generados por las podas en cada predio y teniendo en cuenta que no tiene valor forestal por tratarse de pequeñas ramas y bajo follaje, se acordó con los propietarios de cada predio, que ellos le darán un uso como abono orgánico por la pequeña cantidad generada individualmente. Lo anterior será la disposición final de los residuos vegetales generados por la poda.”*

Que, en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, a la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al predio de la referencia, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto sus correspondientes medidas de manejo, y conceptualizará sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA A LA SOCIEDAD PROINGES S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y TUBARÁ – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **325** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA A LA SOCIEDAD PROINGES S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y TUBARÁ – ATLÁNTICO”

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto.

x	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.694.443

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, representada legalmente por el señor JAMES MARTÍNEZ GALLEGU, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.400.932, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y ordenar visita de inspección, con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo las actividades de poda técnica de árboles, para el proyecto de instalación de postes y tendido eléctrico, de media y baja tensión desde la vereda Bajo Ostión, en la coordenada 10°56'12.3"N – 74°58'12,3"W hasta el sector conocido como el Palmar en la coordenada 10°57'33.3"N – 74°58'49.9"W, jurisdicción de los municipios de Puerto Colombia y Tubará, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, debe cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$1.694.443 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: La sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **325** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA A LA SOCIEDAD PROINGES S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y TUBARÁ – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad PROINGES S.A.S. con NIT: 802.023.429-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomagov.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual PROINGES S.A.S. autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. PROINGES S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **02 ABR 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp. Por Abrir. / Rad. 1717 del 02/03/2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).
Revisó: Karem Arcón. (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).*